

**""""""ACTA NÚMERO SESENTA Y DOS, SEXAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN**

**ORDINARIA:** En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, para celebrar sesión ordinaria, los miembros del Concejo Municipal proceden a ello, con la presencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Jaime Roberto Zablah Siri, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo según acuerdo municipal número 56, tal como han sido avaladas todas las anteriores, y aprobadas por parte de los miembros del Concejo Municipal.--

El Señor Alcalde Municipal, solicitó que se recibiera al Señor Gerardo Rivera Suaste, conocido como "Fosil", Pintor Muralista, Aerografista y Coordinador de Cultura Urbana, quien viene de la Ciudad de México, expresó la complacencia de haber participado en el diseño y elaboración del mural de la Plaza de Cultura y del Mercado Dueñas, que fue apoyado por jóvenes talentos teceleños y empleados de esta Alcaldía que cuenta con dotes artísticos, manifestando que agradecía la invitación que esta Municipalidad le permitió para realizar los murales ya mencionados.-----

2,678) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Señor Alcalde Municipal, ha sido convocado a la sesión ordinaria del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS, que se llevará a cabo el día jueves 23 de noviembre del presente año.
- II- Que debido a los compromisos establecidos con anterioridad, ya agendados, el Señor Alcalde Municipal, solicita la delegación del Tercer Regidor Propietario, Víctor Eduardo Mencía Alfaro, para que asista a la convocatoria de ese día, en nombre y representación de él.

Por lo tanto, **ACUERDA: Delegar al Ingeniero Víctor Eduardo Mencía Alfaro, Tercer Regidor Propietario, para que asista el día jueves 23 de noviembre de 2017, a la sesión ordinaria del Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador, COAMSS.**""""""Comuníquese.-----

2,679) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Capitán Maurice Charlemagne Flores, Jefe del Departamento de Protección Civil y Gestión de Riesgos, somete a consideración solicitud suscrita por el Licenciado Alberto Estrada González, Director de Participación Ciudadana, para aprobación de conferencia.
- II- Que la municipalidad ha venido desarrollando a lo largo de los últimos años las conferencias sobre gestión de riesgos, con el objeto de conservar la memoria histórica y rendir homenaje a las víctimas de los terremotos del año 2001.
- III- Que en el marco de las nuevas dinámicas y los nuevos desafíos locales, se pretende realizar la XIV CONFERENCIA SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS, con el tema, NIÑEZ Y JUVENTUD EL FUTURO DE LA RESILIENCIA TECLEÑA.
- IV- Que durante la XIV conferencia, se tiene la confirmación, de importantes panelistas y especialistas sobre el rol de la niñez y la juventud, en lo relacionado con la Gestión Estratégica del Riesgo, así como Alcaldes, autoridades de Gobierno, entre otros, quienes nos honrarán con su presencia.
- V- Que es momento de continuar en la ruta de la construcción de un municipio y sociedad resiliente en Santa Tecla y para ello necesitamos continuar con la construcción de una Cultura de Prevención, así mismo fomentar la memoria histórica, en materia de desastres.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Aprobar la realización de la XIV CONFERENCIA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SANTA TECLA, para el 12 de enero de 2018.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que de fondos propios, realice erogación de fondos, hasta por un monto de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), emitiendo un cheque a nombre del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones, quien liquidará por medio de facturas o recibos, dichos fondos provendrán de la cuenta 54101.**
3. **Nombrar como administrador del monto al Capitán Maurice Charlemagne Flores.**
4. **Autorizar al Departamento de Presupuesto, para que cree las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea presupuestaria 070701010103, de Protección Civil.**
5. **Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las modificaciones al Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, e inicie los procesos correspondientes en caso de ser necesario.**""""""""""Comuníquese.-----

2,680) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de

recurso de apelación, expuesto por la Licenciada Ana Elizabeth Avelar Ascencio Auxiliar Jurídico de Sindicatura.

II- Que el Recurso de Apelación ha sido promovido por el Licenciado JOSE ANTONIO PEREZ FERNANDEZ, en calidad de Apoderado General Judicial de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, quien es adjudicataria del puesto número 625, dentro del Mercado Dueñas, del Municipio de Santa Tecla; impugnando la resolución emitida por el Gerente de Mercados, a las catorce horas del día cinco de junio de dos mil diecisiete, la cual les fue notificada el día dos de agosto de dos mil diecisiete, en la que resuelven “imponer a la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, en concepto de sanción por haber establecido con certeza plena y encontrando la verdad real, de su responsabilidad, en el incumplimiento de su obligación de los artículos 8 literal K, de las obligaciones de los usuarios, artículo 9 literal J, de las prohibiciones de los usuarios, artículo 26 literales I, N, y Q, de las causales de terminación del contrato de arrendamiento todos de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla, Cierre de local por quince días, contados a partir del día siguiente de esta notificación”, Considerando:

- Recurso de Apelación: La Recurrente por medio de su Apoderado Licenciado Pérez Fernández, dirige su escrito el día siete de agosto de dos mil diecisiete, ante el Concejo Municipal, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que no está de acuerdo con el cierre del local número 625 por el periodo de quince días, debido a que le causa agravios a los intereses de su poderdante, la referida medida implica un gravamen de consecuencias inimaginables para su representada, entre ellas un riesgo grave e inminente peligro, por ser la única fuente de ingresos de su representada está en el uso comercial que a diario realiza en ese puesto del mercado Dueñas, en contra de su vida e integridad personal, exponiendo con ello a la Señora Pineda Peraza a los rigores del proceso administrativo sancionatorio con sus consecuencias que implican la privación de su derecho al trabajo de lo cual subsiste la misma.
- Admisión del Recurso: Se admitió recurso de apelación el día catorce de septiembre de dos mil diecisiete de conformidad a lo establecido en el Artículo 137 del Código Municipal, notificándosele el acuerdo de Concejo número 2,493, referencia SE-140917 el día veintiocho de septiembre de los corrientes abriéndose a prueba por el termino de ocho días el recurso interpuesto.
- Elementos Probatorios: Habiendo transcurrido el término para presentar pruebas, el Licenciado José Antonio Pérez Fernández, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, presenta escrito con sus alegatos como

prueba, en el que manifiesta que está en total desacuerdo con la acusación en contra de su representada, pues considera que los elementos recabados no fueron determinados para tener por establecida la participación de su representada, o cualquiera de sus familiares en la infracción que se le atribuye, ya que antes de imponer o emitir una resolución donde se emita sanción alguna previamente debe existir un proceso donde se le garantice un verdadero derecho de defensa y audiencia tal como lo establece la Constitución, sigue manifestando el Apoderado de la Señora Pineda Peraza, que al revisar el proceso que se le siguió a su representada antes de imponer la sanción de cierre por quince días, se denota que la notificación del auto de las once horas del día veintinueve de junio de dos mil diecisiete, en el cual se le concede audiencia manifiesta que no sabe con exactitud si se realizó, ya que la resolución donde se resuelve imponer la sanción de cierre del local en contra de la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, se emite a las catorce horas del día CINCO DE JUNIO de dos mil diecisiete, es decir que la sanción se impuso antes que sucedieran los hechos que se le atribuyen a su mandante, además menciona que los únicos testigos son los dos agentes del CAM, y que en base a sus testimonios es que se ha fundamentado esta acusación en contra de su representada, y que es un deber procesal por parte del acusador recabar elementos de cargo o de descargo a favor del señalado y en este caso no se hizo; más el ofrecimiento de prueba testimonial que no se pudo valorar debido que el Licenciado Pérez los oferto el ultimo día que le otorga la ley en el artículo 137 del Código Municipal, para presentar las pruebas, y entregándolas el a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil diecisiete, no otorgando el Código Municipal prórroga para admitir más pruebas, y siendo un periodo de tiempo extremadamente corto para citar y recibir los testimonios ofrecidos, se procede al siguiente análisis:

- a) En el proceso se valoró la documentación del local número 625, dentro del Mercado Dueñas, en vista del ejercicio de la acción administrativa está sujeto a ciertos presupuestos cuya verificación, más que una facultad, es una obligación del juzgador, ello, a fin de procurar el desarrollo y configuración válidos del proceso. Así, de conformidad con las leyes y ordenanzas que rigen en el Municipio, la impugnación judicial de las actuaciones de la Administración en este caso Gerencia de Mercados, se encuentra condicionada a la concurrencia de ciertos presupuestos procesales, entre los cuales importa destacar, para el presente caso, da inicio en virtud de acta de ilegalidad realizada por Agentes del CAMST, en ella expresan los

agentes Adiel Antonio Leal y Miguel Ángel Mármol, que el día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, que a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, de este día el joven de nombre Elmer Yovany Girón Pineda, hijo de la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, que es usuaria de unos locales en el mercado Dueñas en el pasillo siete, describe el agente que el individuo ataco sorpresivamente al agente Leal Aguilar en el pasillo 1, subiendo las gradas a la segunda planta lesionándole el ojo izquierdo y la pierna izquierda, además de la intención de quitarle el arma; el agente manifiesta que el joven andaba como drogado porque era la actitud que se le veía, estando en el forcejeo llego la Señora Pineda Peraza madre del joven Girón Pineda, y los agredió física y verbalmente, con amenazas igual que el hijo, también los amenazo a muerte a él y su compañero que llego a apoyarlo, pidieron apoyo a la Policía Nacional Civil, quienes tomaron el caso.

- b) En fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, el interventor de ordenamiento Señor Carlos Roberto Cienfuegos envió memorando a la Ingeniera Marta Inés Rodríguez, quien es encargada de Mercado Dueñas, en el cual le expresa que el motivo de esa es para informarle que el día lunes veintiséis de junio de dos mil diecisiete a la una p.m., la Señora Dora Alicia Pineda Peraza, arrendataria de los puestos 625-626, en mercado Dueñas, insulto y agredió a los señores agentes del CAMST, porque ellos tenían controlado al hijo que se encontraba en estado de ebriedad, y había golpeado a un agente del CAMST, sin motivo alguno, el cual realizaba su turno en el mercado Dueñas; además, en la misma fecha la Ingeniera Marta Inés Rodríguez, envía memorando al Licenciado Orlando Zavala, quien es el Gerente de Mercados, dicho escrito lo motivó el informarle sobre el incidente suscitado el día de ayer manifiesta por el hijo de la arrendataria de los puestos 625,626,689 y 691, a nombre de la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, el cual estaba en estado de ebriedad y causando problemas dentro de las instalaciones del mercado aparte también insulto y agredió a golpes fuertemente a los agentes del CAMST, por lo tanto solicitó una sanción.
- c) Inicia el proceso sancionatorio, en fecha veintinueve de junio de dos mil diecisiete, basándose en los informes remitidos por la Administración de Mercado Dueñas, Ingeniera Marta Inés Rodríguez, suscritos por los agentes del CAMST, y el interventor de Ordenamiento de Mercado Dueñas, cabe mencionar que esta acta da inicio indicando sobre informes remitidos, y en vista de ellos es que indican que existen indicios suficientes para iniciar el

proceso sancionatorio en contra de la referida arrendataria del local 625; aun así se relaciona en la mencionada acta y en la aplicación de los artículos 55 literal "C", y 63 literales "A Y D", de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla, y le conceden tres días hábiles a su representada para que pueda comparecer y hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y seguir el debido proceso; a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio de los corrientes, se le notifico en legal forma a la Señora DORA ALICIA PINEDA PERAZA, sobre el proceso sancionatorio iniciado en su contra.

- d) En fecha tres de julio de dos mil diecisiete, la Señora Pineda Peraza, hace uso de su derecho de audiencia y defensa presentando un escrito dirigido al Gerente de Mercado, Licenciado Orlando Zavala, en el cual acepta los hechos ocurridos y relatados por parte de los agentes del CAMST, ella manifiesta que en vista de ver que golpeaban a su hijo intervino y acepta que tubo forcejeos con uno de los agentes, y que por eso él podría haber salido con arañones, pero niega haber amenazado a dichos agentes, y a la vez menciona que cualquier madre al ver que están golpeando a su hijo tiene que actuar de cualquier forma para defenderlo a como ella puede; ahora bien se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido la Señora Pineda al ejecutarlos. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción." En este caso ella misma acepto los hechos.
- e) El día cinco de junio de dos mil diecisiete, el Gerente de Mercados se pronuncia en resolución final ya mencionada, los suscritos de notamos que se ha incurrido en un vicio por ser imprecisa la fecha de la emisión de la Resolución, ya que en esa fecha no había ocurrido aun el hecho que da inicio al proceso sancionatorio, por ende tampoco lo desarrollado en el proceso, por tratarse de una fecha anterior al hecho, que lo hace imposible de existir, por ser irrazonable, jurídicamente imposible;
- Fundamentos de Derecho:
  - a) En relación al debido proceso la Sala de lo Constitucional en la Sentencia de Amparo referencia 708-99, dictada el veinte de septiembre de dos mil uno, expresó: "Para considerar que existe un debido proceso, es necesario que aquél sea sustanciado conforme a la Constitución, y además, que se respete íntegramente el derecho de audiencia, ya que dicho derecho es un elemento esencial y configurativo para la protección de los

derechos constitucionales de los impetrantes". En este punto los suscritos denotamos que si se llevaron a cabo las etapas del proceso ya que se le notifico el inicio del proceso sancionatorio y la Señora Pineda Peraza, hizo uso de su derecho de audiencia y defensa, por lo cual no se le violento ningún derecho constitucional.

- b) Denotamos el error en el que incurrió el Gerente de Mercados al dictar la resolución final, al equivocar la fecha de la emisión de esta, cabe mencionar la modificación de actos válidos pues se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es la denominada corrección material del acto; y se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, y competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, que debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; en este caso al colocar la fecha de la resolución final en referencia, o la voluntad real del Licenciado Zavala fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad de sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente. Para que proceda la corrección o rectificación, entonces, se requiere que se trate efectivamente de un simple error material de transcripción.
- c) Esta modificación sólo puede ser dispuesta por el Gerente de Mercados, Licenciado Orlando Antonio Zavala, que es quien dictó el acto, ya que él es el único que puede dar fe de que lo que se modifica es tan sólo un error material o de transcripción, recordado que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, cabe mencionar en la falta en la que incurrieron los responsables de tramitar este caso incurriendo en negligencia por parte del Jurídico de Mercados, licenciado Nelson Jovani Trujillo Velásquez y el Gerente de Mercados Licenciado Orlando Antonio Zavala Varela, al no percatarse en esa instancia del error en el que incurrían al firmar una resolución final con una fecha errónea, que si bien es subsanable por un error de hecho es una falta tipificada en el artículo 40, numeral 3, y 42 del Reglamento Interno de esta municipalidad que dice:" desempeñar el trabajo con diligencia y eficiencia, apropiadas en la forma tiempo y lugar convenidos", por lo que se procede a sancionar en forma verbal y en base al artículo



- III- Que es necesario modificar el acuerdo citado, en el sentido que el plazo será por cinco años prorrogables por un periodo igual o por medio de cruce de cartas, realizado por la Señora María Elisa Guirola Sagrera.

Por lo tanto **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 2,131 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 5 de abril de 2017, en el sentido que el numeral 1 quedará redactado de la manera siguiente:**

- 1. **Aceptar agradecidos el ofrecimiento de comodato por un plazo de cinco años prorrogable, por un período igual, por medio de cruce de cartas, realizado por la señora MARIA ELISA GUIROLA SAGRERA, que consiste en un área de 8,007.89 metros cuadrados, ubicada en Finca San Luis.**

**Ratificar el resto del contenido del acuerdo, en todo lo que no ha sido modificado.**“”””Comuníquese.-----

2,682) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de resolución final de recurso de apelación, expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL MURGA ZAVALA, por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula Especial, el Licenciado CESAR POMPILO RAMOS LÓPEZ, por la presunta ilegalidad de la resolución pronunciada por el Jefe de Catastro, por el Sub Director Tributario y por el Director Financiero, todos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitida el día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, y notificada al apelante el día tres de abril del año dos mil diecisiete, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de Tributos Municipales aplicados a los cuatro inmuebles que forman un solo cuerpo, situados en el Cantón El Matazano, Calle al Cantón El Limón, en Calle a Comasagua, a 2 Kilómetros del desvío de Las Piletas, identificados como lote #1, porciones #2 y 3 y porción #4 de este Municipio, de los cuales su representado es propietario y además inconforme con la calificación de dichos inmuebles.
- III- Que del recurso se procede a realizar el siguiente análisis:
  - a. Recurso de Apelación: El Recurrente dirige su escrito al Jefe del Departamento de Catastro, el cual fue presentado el día cinco de abril del año dos mil diecisiete, por no estar conforme con la resolución arriba mencionada argumentando que los inmuebles son rurales y que el servicio de alumbrado público no es proporcionado en los inmuebles de su propiedad, debido a que todos se encuentran a una distancia mayor de 500 metros del foco de alumbrado público más cercano, así mismo que los inmuebles por estar situados en una zona rural no cuentan con

pavimentación, solicitando que no se le cargue el cobro de tasa por alumbrado público y por pavimentación, además que se les dé a dichos inmuebles la calificación de la categoría rural.

- b. Admisión del recurso: Se admitió recurso de apelación en ambos efectos el día diecinueve de abril del año dos mil diecisiete, por el Departamento de Catastro de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente administrativo al Concejo Municipal, se emplazó además al señor Miguel Ángel Murga Zavala a través de su apoderado para que en el término de tres días, compareciera ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado el día veintinueve de mayo del año dos mil diecisiete, al Licenciado Carlos Mauricio Sibrian Sibrian, en su calidad de autorizado para recibir documentos y notificaciones, mostrándose parte ante el Concejo Municipal el día uno de junio del año dos mil diecisiete.

IV- ANTECEDENTES DE HECHO: El día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Catastro señala los textos de los artículos 9 de la Ley General Tributaria Municipal, que establece la aplicación de la norma Tributaria en el tiempo: (...), “Unos y otros, serán aplicados durante el plazo, determinado o indefinido, previsto en la respectiva ley u ordenanza”, y artículo 100 de la misma ley, que instruye: (...), “La determinación (de la obligación tributaria) se rige por la Ley, Ordenanza o Acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación”, y señala los artículos de las Ordenanzas Regulatoras de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, de los años dos mil diez y dos mil diecisiete, Artículos 2 y 4; 2 y 5, respectivamente. Lo anterior ya que los artículos 2 y 4 de la Ordenanza Regulatora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla del uno de julio de dos mil diez y artículos 2 y 5 de la Ordenanza Regulatora de las Tasas por Servicios Municipales del uno de enero de dos mil diecisiete, definen la tasa de Alumbrado Público así: “Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos, en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el Municipio. Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio”. Y se estableció la definición de la Tasa de Pavimento: “Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de red vial en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades. Las tasas por servicios de pavimento se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio.” (...). Es decir que las Tasas de Alumbrado y Pavimento, son de cobro obligatorio a todos los inmuebles ubicados en esta jurisdicción desde

julio de dos mil diez. Además con respecto a que los inmuebles se registren dentro la categoría de rural, Catastro aclaró que dentro de nuestra ordenanza Municipal no se encuentra este tipo de categoría, sino que los inmuebles ya se encuentran registrados como inmuebles sin construcción y con clasificación D, señalando además que por ser inmuebles de superficies grandes, en base a eso incide el valor de las tasas por cobrar.

- V- TRAMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN: Por los motivos antes expuestos, el señor MIGUEL ÁNGEL MURGA ZAVALA, a través de su Apoderado General Judicial con Clausula Especial, Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ, promovió Recurso de Apelación en contra de la resolución antes descrita, una vez admitido el mismo mediante resolución arriba relacionada, se emplazó al señor Murga Zavala a través de su Apoderado General Judicial con Clausula Especial, quien haciendo uso de sus derechos presento en fecha uno de junio de dos mil diecisiete escrito mediante el cual, entre otras cosas, expresa que la resolución le causa violaciones legales y agravios, y no es legal en virtud que no recibe los servicios de alumbrado público y pavimentación en los inmuebles de su propiedad, tal como se ha expresado en los informes emitidos por el Ingeniero Aquiles Alberto Trigueros, Jefe de Alumbrado Público, y el segundo por el Ingeniero Eduardo Martell, Jefe del departamento de Mantenimiento Vial. Mediante acuerdo de Concejo Municipal número Dos mil cuatrocientos quince de fecha uno de agosto del año dos mil diecisiete, se mandó a oír dentro del tercer día al apelante, para que expresara todos sus agravios y presentara la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba, acuerdo notificado en fecha veinticuatro de agosto del año dos mil diecisiete, por lo que con fecha veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, presentaron escrito suscrito por el Licenciado Ramos López, expresando sus agravios, estableciendo entre otros que su representado considera que le han violentado el principio de legalidad y el derecho de propiedad, al cobrar por un servicio que el Municipio de Santa Tecla no suministra en los inmuebles de su propiedad, con números de cuentas 49883, resolución 36008-001, 49884, resolución 36009-001 y 49885, resolución 36010-001; así como también que se mantuvo el registro como inmuebles sin construcción, con clasificación D, con el cobro de tasa de alumbrado eléctrico y pavimentación. Ofrecen como prueba documental, los informes emitidos por los departamentos de Desechos Sólidos, Alumbrado Público y el Departamento de Mantenimiento Vial, de fechas catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, dieciocho y tres de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, las cuales aparecen relacionadas en la resolución que ahora se impugna, y con los que establece el apoderado que se acredita que los terrenos son baldíos, no teniendo

servicio de recolección y disposición final de desechos; que en la zona cercana no se cuenta con el servicio de alumbrado público y que los terrenos no reciben servicio de pavimentación a través de Fovial, por lo que solicita se le descargue el cobro de Alumbrado Público y pavimentación y que el inmueble sea calificado como inmueble dentro de la categoría rural.

- VI- FUNDAMENTOS DE DERECHO: Es necesario establecer que las Tasas Municipales son los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica que prestan los municipios a sus administrados. Que una vez la Ordenanza de Tasa Municipales entra en vigencia se puede puntualizar de mejor manera las obligaciones tributarias ya que se crea el vínculo jurídico personal entre el Municipio y los contribuyentes o responsables de los tributos municipales. Este vínculo se crea mediante un hecho generador del tributo para dar nacimiento a la obligación tributaria, en este caso es el inmueble mismo, el cual está ubicado dentro de la jurisdicción del Municipio de Santa Tecla. Decimos entonces que una tasa es un tributo que conlleva el aprovechamiento de una prestación de servicios que ofrece la Municipalidad a los administrados. Una vez la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales entra en vigencia y define las formas de aplicación de la misma, los sujetos pasivos, ya sea naturales o jurídicos, deben someterse al fiel cumplimiento de la norma.
- VII- Que en el caso concreto encontramos que los Artículos 2 y 4 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que entro en vigencia a partir del uno de julio del año dos mil diez y los Artículos 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales que entro en vigencia a partir del primero de enero de dos mil diecisiete, establecen claramente que tanto el servicio de Alumbrado Público como el de Pavimentación deben aplicarse a todos los inmuebles del Municipio por el hecho de pertenecer a dicha jurisdicción.
- Por lo tanto, es importante establecer cuál es la contraprestación que el administrado recibe de parte de la Municipalidad, en el caso del Alumbrado Público, el objetivo del Servicio Municipal no es solamente llevar una contraprestación especifica al sujeto pasivo sino al Municipio en general por donde el mismo circula o deambula, lo cual se deduce como un beneficio y mejoramiento en las condiciones de tránsito y seguridad en las vialidades, zonas verdes y espacios de circulación de todos los administrados, lo cual ha sido establecido en el cuerpo legal pertinente, por tanto si existe una contraprestación reglada de parte de la municipalidad.
- VIII- Que con relación al servicio de pavimentación debe entenderse el sistema de red vial en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de transito seguro de peatones y vehículos en vialidades,

dicha tasa por servicios de pavimento se debe aplicar a todos los inmuebles del Municipio, como lo establece el artículo 2 y 5 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, cuyo objetivo es proporcionar las condiciones de tránsito seguro a los peatones y vehículos en vialidades, estableciendo en el artículo respectivo "...Las tasas por servicios de pavimento se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio...", es por ello que el solo hecho de que el inmueble pertenezca a la jurisdicción de Santa Tecla, debe pagar dicha tasa de servicio de Pavimentación, ya que es por el sistema de red vial en general, por lo tanto las tasas por servicio de alumbrado público y por servicio de pavimentación son de cobro obligatorio a todos los inmuebles ubicados en esta jurisdicción, como lo establece la Ordenanza respectiva.

- IX- Que en cuanto a la calificación de los inmuebles dentro de la categoría de Rural, se establece que esa categoría no está regulada en la Ley, por lo tanto no es posible realizar la calificación de los inmuebles como Rurales, sino que según el Artículo 2 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de Santa Tecla, establece la clasificación de los mismos de acuerdo a la ubicación, características particulares y entorno de los mismos, por lo que se establecen 4 clasificaciones denominadas A, B, C y D, tomándose como parámetros la densidad poblacional y el valor del suelo, por lo que los inmuebles propiedad del señor Murga Zavala han sido clasificados como inmuebles sin construcción y con clasificación "D", habiendo señalado catastro en su resolución del día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete que los inmuebles poseen superficies grandes al poseer 3,101.82 metros cuadrados, 2,464.93 metros cuadrados y 3,494.55 metros cuadrados, por lo que dicha circunstancia incide en el valor de las tasas por cobrar.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Declárese NO HA LUGAR EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LÓPEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor MIGUEL ANGEL MURGA ZAVALA.**
2. **Ratifíquese la resolución emitida por el Jefe de Catastro, Sub Director Tributario y Director Financiero, todos de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla en fecha dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.**
3. **Tómese nota del lugar para oír notificaciones.** "''''''''Comuníquese.-----

2,683) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud para el pago en concepto del 30% de vacaciones, correspondiente al mes de noviembre de 2017.

- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla en su artículo 74, establece que independiente del régimen laboral que desempeñe y de la ley que según el caso se le aplique, los trabajadores que desempeñen labores que por su naturaleza sea imposible suspender y que por lo tanto, no goce de las vacaciones que ordinariamente goza el personal administrativo de conformidad a la ley de asuetos, vacaciones y licencias de los empleados públicos, después de un año continuo de labores tendrán derecho a gozar de quince días de vacaciones anuales remuneradas.
- III- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla artículo 74, establece que; además tienen derecho a una prestación equivalente al salario ordinario correspondiente a dicho lapso más un 30% del mismo.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que erogue la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS 54/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,862.54), en concepto del 30% de vacaciones anuales correspondiente al mes de noviembre de 2017, según el detalle siguiente:**

	Nombre	Cargo	Departamento	Monto US\$
1	JOSE ISRAEL RODRIGUEZ PEREZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
2	MAURICIO RAMIREZ PEREZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
3	JOSE MAGDALENO VASQUEZ PALACIOS	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
4	FELIX WENCESLAO MONTES MARTINEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
5	ABEL ISAIAS ALFARO SOLIS	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
6	ALEJANDRO HUMBERTO BRUNO LOPEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
7	FEDERICO ALEJANDRO HENRIQUEZ LOPEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
8	FERNANDO ADALBERTO MARTINEZ MARTINEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
9	JOSE GUSTAVO BARRERA MAGAÑA	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
10	MANUEL ERNESTO RODRIGUEZ MELENDEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
11	JAIME OMAR RIVERA BRAN	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
12	MARIO ERNESTO JUAREZ VALDEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
13	MELVIN OSMIN PIECHO QUEZADA	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
14	OSEAS SANTOS MENDEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
15	RAMON ABELAS MAURICIO LUARCA	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
16	ERICK OVIDIO CRUZ AQUINO	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
17	JAVIER JORGE LUIS HERNANDEZ RAMIREZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
18	MIGUEL ANGEL CORTEZ GUTIERREZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
19	NELSON ARMANDO CALLEJAS MENDEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50
20	NOE MAURICIO SANCHEZ	AGENTE 3ª CATEGORIA	DIRECCION DEL CUERPO DE AGENTES MUNICIPALES DE SANTA TECLA - ADMON	46.50



para pago de nocturnidades correspondientes al mes de noviembre de 2017.

- II- Que según el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla en su artículo 14, establece que las horas de trabajos son diurnas y nocturnas, la jornada ordinaria de trabajo diurna no excederá de ocho horas diarias ni la nocturna de siete horas.
- III- Que según el Código de Trabajo en su artículo 168, establece que las labores que se ejecuten en horas nocturnas, se pagarán por lo menos, con un veinticinco por ciento de recargo sobre el salario estableciendo, para igual trabajo en horas diurnas.

Por lo tanto, **ACUERDA: Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice la erogación de DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO 51/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,931.51), en concepto de pago por nocturnidad a empleados de la municipalidad, cuyo horario es en turnos nocturnos, correspondiente al mes de noviembre de 2017, según el detalle siguiente:**

N.P	CODIGO	DEPARTAMENTO	NOCT. US\$
1	010101011108	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DE PARQUE SOSTENIBLES	87.91
2	010101011109	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO	155.82
1	010101011109	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO ITD	70.98
1	0101010307	GERENCIA DE DISTRITOS	107.22
2	0101030104	TRANSPORTE Y TALLERES	140.38
1	0707010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE	87.91
1	0707010104	SUPERVISION Y ATENCION AL CONTRIBUYENTE- CONTRATO	107.12
19	0707010107	DESECHOS SOLIDOS	1,910.31
2	0707010107	DESECHOS SOLIDOS-CONTRATO	154.44
1	0707010107	REFUERZO SERVICIOS A LA CIUDADANIA-CONTRATO	109.42
31	TOTAL		2,931.51

Comuníquese.-----

2,685) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de forma de pago de aguinaldo 2017.
- II- Que según el Reglamento Interno de la AMST, TITULO VI DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, CAPITULO I DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS O COLABORADORES, Art. 30.- "Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, Código de Trabajo, y demás leyes y reglamentos en materia laboral, son derechos de los empleados o colaboradores: numeral 3) "Recibir al final de cada año laborado una prima equivalente al 100% del salario mensual de cada empleado o colaborador o lo que proporcionalmente le corresponde en cada caso particular y según se determine, oportunamente, en Acuerdo Municipal".
- III- Que según el Reglamento Interno de la AMST, TITULO IX DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y SOCIALES, CAPITULO II AGUINALDOS, Art. 58.- "La municipalidad dará a sus servidores una prima en concepto de aguinaldo, que deberá pagarse en lapso comprendido entre el 10





- IV- Que el Concejo Municipal, en acta número 7, sesión ordinaria del 5 de abril de 2009, punto número 9), aprobó el Manual de Reclutamiento y Selección de Personal 2009.
- V- Que el Concejo Municipal, en Acta número 8, sesión extraordinaria del 30 de marzo de 2015, punto número 14), aprobó el Manual de Inducción y el Manual de Evaluación de Desempeño.
- VI- Que el Concejo Municipal, en acuerdo municipal número 1,783, sesión extraordinaria del 9 de diciembre de 2016, aprobó la adjudicación de la Consultoría sobre la actualización del Sistema de Evaluación de Desempeño, bajo el Convenio BID, de la Cooperación No Reembolsable N° ATN/OC-13950-ES, gestión municipal basada en Resultados en Santa Tecla.
- VII- Que el Manual de Evaluación del Desempeño, se ha actualizado de acuerdo al nuevo sistema de evaluación del desempeño y a las regulaciones legales y a los procesos y procedimientos actuales.
- VIII- Que los Manuales de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal y de Bienvenida, se han actualizado de acuerdo a las regulaciones legales y a los procesos y procedimientos actuales.

Por lo tanto, **ACUERDA: Dar por recibidas las propuestas de los Manuales de Evaluación del Desempeño, de Reclutamiento, Selección y Contratación del Personal y de Bienvenida, en espera de las observaciones por parte de los miembros del Concejo Municipal, para que en próxima sesión sea aprobado.** "''''''''Comuníquese.-----

2,688) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de autorización para el pago de gastos funerarios.
- II- Que el Colaborador ESTEBAN RAMIREZ MIRANDA, conocido por LUIS ESTEBAN RAMIREZ MIRANDA, contratado bajo el Régimen de la Ley de la Carrera Administrativa, quien se desempeña como Agente de Segunda Categoría, de la Dirección del Cuerpo de Agentes Municipales, haciendo uso del beneficio de gastos funerarios, del Reglamento Interno de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla; Capítulo III, de los Beneficios Económicos y Sociales, en el artículo 60, numeral 1, ha informado que el día 11 de noviembre de 2017, falleció su hija, Angélica María Ramírez Santamaría.
- III- Que el Reglamento Interno de la Municipalidad de Santa Tecla, en su artículo 60 numeral 1), expresa: "Recibir prestación económica por gastos funerarios por un valor de US\$115.00, en caso del fallecimiento de la madre, padre, hijos/as menores de 25 años, cónyuge o compañero/a de vida del empleado o colaborador, debidamente comprobado, y para todos los demás parientes consanguíneos hasta segundo grado por un valor de US\$80.00. Los empleados gozarán de este beneficio al cumplir seis meses de labor ininterrumpida en la







2012, al 30 de noviembre de 2017, en la cuenta N° 7374-002, sumando ambas cuentas un total de US\$4,577.22.

- VI- Que según la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla, CAPITULO II DEL PAGO, Definición de pago Art. 23.- "Pago es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables. Este puede ser en moneda de curso legal, mediante emisión de título valor a satisfacción de la municipalidad, en especie o dación en pago, con el objeto de cumplir con el tributo adeudado. Cuando se efectúe el pago en especie o por dación en pago, se requerirá la autorización del Concejo Municipal."
- VII- Que, según la Ley General Tributaria Municipal, Capitulo IV, EXTINCIÓN DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA DEL PAGO Art. 31.- "El Pago es el cumplimiento del Tributo adecuado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o los responsables." Y FORMA DE PAGO Art. 35.- "El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita".
- VIII- Que mediante Decreto Número 11, Tomo Número 377, Publicado en el Diario Oficial de fecha 12 de noviembre de 2007, se aprobó la "Ordenanza Reguladora de los Medios de Pago Permitidos para Solventar Deudas con el Municipio de Santa Tecla", CAPITULO II De los medios de pago, requisitos y trámites, Art. 3.- "Para los efectos de la presente Ordenanza se podrá ofrecer los siguientes medios de pagos: 1° Obras físicas; 2° Servicios; 3° Bienes."
- IX- Que mediante acuerdo municipal número 208 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de julio de 2015, se acordó: "Aprobar el procedimiento a seguir en la Dación en Pago de Inmuebles, Obras, Suministros, Servicios y Materiales, el cual se anexa y que forman parte integral de este acuerdo".
- X- Que las cotizaciones presentadas por dicha empresa, a la Dirección de Talento Humano, son por un monto de US\$4,577.10, incluyendo IVA, según el detalle siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$	MONTO US\$
48	Escarapelas logo del Escudo de Santa Tecla	2.50	120.00
48	Escarapelas logo de Bandera	2.50	120.00
48	Serigrafía CAMST	2.50	120.00
96	Cocer Logo de Escarapela	0.60	57.60
96	Descocer Mangas y volver a Cocer	0.60	57.60
735	Cocer en Uniforme Logos	2.26	1,661.10
1080	Unidades a cocer en Uniformes	2.26	2,440.80
TOTAL			4,577.10



## ELIMINAR PROCESO DE LICITACIÓN

Nº	OBJETO ESPECIFICO	FUENTE FINANC.	NOMBRE DEL PROCESO	MONTO US\$	UNIDAD SOLICITANTE
1	54302	F2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA AMST	70,000.00	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

## INCORPORAR PROCESO POR LIBRE GESTIÓN

Nº	OBJETO ESPECIFICO	FUENTE FINANC.	NOMBRE DEL PROCESOS	MONTO US\$	UNIDAD SOLICITANTE
1	54302	F2	MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIÓN A FLOTA VEHICULAR LIVIANA DE LA AMST	25,000.00	DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Autorizar la modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones de 2017, solicitada por la Directora de Administración, detallada anteriormente.**
- Autorizar el inicio del proceso de compra incorporado por Libre Gestión, a la brevedad posible, una vez se tenga la documentación legalmente necesaria.** "\*\*\*\*\*"Comuníquese.-----

2,695) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- Que el Licenciado José Tito Sigüenza Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración solicitud de adjudicación.
- Que en fecha 10 de noviembre de 2017, se invitó a participar a VEGA ENGELHARD CONSTRUCTORES, S.A. de C.V., FC&E, S.A. de C.V., PROYECTOS CIVILES Y ELECTRICOS, S.A. de C.V., y a M Y M, S.A. de C.V., para participar en el proceso de Libre Gestión LG-189/2017 "CONSTRUCCION DE ACERA PERIMETRAL Y PAVIMENTACION DE PATIO DE MANIOBRA EN TERMINAL DEL SUR".
- Que además se subió a Comprasal, estableciéndose como fecha de recepción de ofertas el día 16 de noviembre de 2017, recibíendose las ofertas presentadas por FLORES CASTRO CONTRUCCION, CAMINOS Y EQUIPOS, S.A. de C.V., (US\$39,945.85), y M & M, S.A. de C.V., (US\$46,829.16).
- Que en el informe de evaluación de ofertas, se recomienda adjudicar a FLORES CASTRO CONTRUCCION, CAMINOS Y EQUIPOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de (US\$39,945.85), ya que cumple con los criterios establecidos en los términos de referencia siendo la oferta más barata; el plazo para esta construcción será de 15 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- Adjudicar el proceso de Libre Gestión LG-189/2017 "CONSTRUCCION DE ACERA PERIMETRAL Y PAVIMENTACION DE PATIO DE MANIOBRA EN TERMINAL DEL SUR", a FLORES CASTRO CONTRUCCION, CAMINOS Y EQUIPOS, S.A. de C.V., hasta por el monto de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO 85/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$39,945.85), ya que cumple con los criterios establecidos en los términos de referencia y es la oferta más barata;**





Se hace constar que en ausencia de la Regidora María Isabel Marino de Westerhausen, asumió la votación de los acuerdos municipales, el Regidor José Fidel Melara Morán.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, vota en contra del acuerdo municipal número dos mil seiscientos setenta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza Protección Civil: Solicitando autorización para realizar le XIV CONFERENCIA DE GESTION DE RIESGOS, con el tema NIÑEZ Y JUVENTUD, EL FUTURO DE LA RESILIENCIA TECLEÑA, al respecto es necesario considerar: Considero que la Alcaldía no tiene la capacidad económica y que además va en contra de la Política de Austeridad aprobada por el Concejo Municipal.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidí VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,679 de sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil seiscientos ochenta.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, vota en contra del acuerdo municipal número dos mil seiscientos ochenta y uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza Sindicatura: Modificación de acuerdo municipal número 2,131 tomado en sesión extraordinaria el 5 de abril de 2017, referente al "Comodato Finca san Luis", al respecto es necesario considerar:

- i. Que fue presentado por parte de personal de la Sindicatura Municipal, donde se expone que por parte del dueño de la Finca San Luis, se solicita que se haga el comodato por un lapso de 5 años, y no de 10 como se había solicitado en un principio por parte de la municipalidad.
- ii. Creo que es importante mencionar que no es primera vez que se solicita documentos que respalden la información ya sea solicitudes, convenio, comodatos u otros; este es uno de los casos solo donde se lleva la carta de solicitud de modificación sin embargo no se lleva borrador o el convenio del comodato y como concejales debemos saber cuáles son los compromisos y responsabilidades que tendremos como municipalidad y ellos como dueños del inmueble.
- iii. El proyecto es importante para el desarrollo de la población teclena pero creo que es una gran inversión que se hará como municipalidad y que para el monto que se invertirá; se debe de gestionar que el comodato se otorgue para más de 10 años y que la población pueda tener acceso a un espacio de calidad y por mucho tiempo.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidí VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,681 de sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017.-----

El Regidor Nery Ramón Granados Santos, solicitó permiso para retirarse del Salón de Sesiones a partir del acuerdo municipal dos mil seiscientos ochenta

y siete, asumiendo su votación la Regidora Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos.-----

Los Regidores Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil seiscientos ochenta y nueve.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa.-----

Los Regidores Isaías Mata Navidad y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos quien se encontraba sustituyendo al Regidor Nery ramón Granados Santos, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa y uno.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa y uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección de Desarrollo Territorial: solicitando autorización para realizar erogación de fondos por la cantidad de US\$1,350.00 para la construcción de 30 muebles, que serán entregados a vendedores ubicados en el Parque San Martín", al respecto es necesario considerar:

- i. Que durante los últimos años de gestión la municipalidad ha venido generando esfuerzos a fin de recuperar los espacios públicos de manera integral.
- ii. Así mismo la Municipalidad de Santa Tecla; ha estado inmersa en proyectos de sensibilización, orientados a promover los derechos de los y las trabajadores de la economía informal, buscando generar condiciones que permitan desempeñar con dignidad su labor en espacios aptos para ellos, sin que estos necesariamente sigan siendo el espacio público.
- iii. Que la propuesta a la que se hace referencia consiste en compra de material con el que se pretende realizar módulos que permitan la existencia de ventas de forma permanente en el espacio público, prolongando así no solo las nulas o limitadas condiciones dignas de los trabajadores informales, si no el desorden que la existencia de estos pueda generar, logrando un mal uso del espacio público.
- iv. Que tal acción marca un evidente retroceso a los procesos de reordenamiento en los que ya se había dado grandes avances en el Centro Histórico del Municipio.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,691 de sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, Isaías Mata Navidad y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos quien se encontraba sustituyendo al Regidor Nery ramón Granados Santos, se

abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa y dos.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa y José Luis Hernández Maravilla, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa y dos, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Dirección Financiera: solicitando autorización para realizar proceso de Dación en Pago, "Los Nenes", al respecto es necesario considerar:

- i. Que ante la exposición del punto, se comprende que estamos ante lo que podría llamarse compensación de deuda y no una dación en pago.
- ii. Que estos procesos no deberían ser utilizados como un mecanismo para solventar los compromisos que adquiere la municipalidad frente a una deuda que tenga el administrado, pues todo gasto está previsto de manera que se tengan los fondos necesarios para ejecutarse; no se basan las adquisiciones y las compras sobre la base de lo que los contribuyentes deben.
- iii. Sin embargo no existe claridad en concepto de qué esta empresa "Los Nenes" adeudan a la municipalidad.
- iv. Que esta modalidad, de seguirse empleando tenderá a afectar la liquidez de la municipalidad, llevando a la municipalidad a un estado de insolvencia.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,692 de sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017.-----

Los Regidores Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, Isaias Mata Navidad y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos (Actuando en sustitución del Regidor Nery Ramón Granados Santos), votan en contra del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa y cuatro, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Solicitando autorización para realizar modificación de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2017", solicitado por la Directora de Administración, al respecto es necesario considerar:

1. Que la solicitud expresada hace referencia a la incorporación de US\$25,000.00, para el mantenimiento preventivo, correctivo y reparación a flota vehicular liviana de la AMST.
2. Que el tiempo referido para uso es de aproximadamente 1 mes, por lo que consideramos que es una cantidad excesiva a utilizar en poco tiempo, además de no tener la certeza de que se le brinde el mantenimiento a toda la flota vehicular requerida.

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,694 de sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017.-----

Los Regidores Víctor Eduardo Mencia Alfaro y José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa y cinco.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos quien se encontraba sustituyendo al Regidor Nery Ramón Granados Santos, votan en contra del acuerdo municipal número dos mil seiscientos noventa y seis, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo a este punto el cual reza "Autorizar la modificación de la Dirección de la Programación Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2017, solicitada por el Director Financiero", al respecto es necesario considerar:

- i. Que la LACAP en su Art. 20 Bis. Literal a) establece como parte de las responsabilidades de los solicitantes, que deben Garantizar que las necesidades de obras, bienes y servicios estén incorporados en el plan anual de Adquisiciones y contrataciones, que por tanto debe entenderse que la presente moción no se encontraba incorporada, ya que la modificación que la Dirección Financiera propone la incorporación de servicios de courier para el envío de correspondencia institucional.
- ii. Que posteriormente se solicita que la misma sea adjudicada por libre gestión, hasta por un monto de \$10,000.00; y no se hace referencia a la condición establecida en el Art. 40 literal b) relativa a la constancia sobre la competencia que se debe generar para adjudicarse de esa manera. .

Por las razones anteriormente expuestas es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 2,696 de sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2017.-----

Finalizando la presente sesión a las dieciocho horas con treinta y cinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA  
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS  
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA  
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

ISAIAS MATA NAVIDAD  
TERCER REGIDOR SUPLENTE  
(Actuando en calidad de Séptimo  
Regidor Propietario)

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA  
NOVENA REGIDORA PROPIETARIO

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE  
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS  
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA  
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR  
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIERREZ  
PRIMER REGIDOR SUPLETE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN  
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL